

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Declarativo de Impugnación de Decisiones de Asamblea), No. 2021-00205 la cual está pendiente para su admisión.- Sírvase resolver. Barranquilla, Agosto 18 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Declarativo de Impugnación de Decisiones de Asamblea) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00205-00, en la que figura como parte demandante RAMON EDUARDO LARIOS LOBO identificado con C.C. 72.140.682, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, portador de la C.C. No. 72.189.497 y T.P. No. 88.949 del C.S.J., en contra de las decisiones tomadas en la Asamblea General de Propietarios del parque residencial BALCONES DE LA COLINA V.I.S. y representada legalmente por la señora NAYIBE URDANETA AHUMADA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Impugnación de Decisiones de Asamblea) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00205-00, en la que figura como parte demandante RAMON EDUARDO LARIOS LOBO identificado con C.C. 72.140.682, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, portador de la C.C. No. 72.189.497 y T.P. No. 88.949 del C.S.J., en contra de las decisiones tomadas en la Asamblea General de Propietarios del parque residencial BALCONES DE LA COLINA V.I.S. y representada legalmente por la señora NAYIBE URDANETA AHUMADA, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Negar las medidas cautelares solicitadas, toda vez que de los documentos aportados, no se demuestra la vulneración de las disposiciones señaladas en la demanda, de conformidad con las exigencias del art. 382 C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS ENRIQUE LARIOS LOBO, portador de la C.C. No. 72.189.497 y T.P. No. 88.949 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMÉNEZ  
JUEZ.

RAD. 2021-00205 Verbal  
Olr.